

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CONSTRUCTORA ALM S.A.
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN
SU CONTRA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-279-2023

Santiago, 18 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-279-2023**

1° Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-279-2023, con la formulación de cargos a Constructora Alm S.A., titular de la faena constructiva denominada Concepto Smart La Florida - Imagina, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura, con fecha 30 de diciembre de 2023.



2° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 24 de enero de 2024, Tomás Alcalde Herrera, en representación de Constructora Alm S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a las casillas que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia de escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2018, otorgada ante la 18ª Notaría de Santiago, Repertorio N° 21.392/2018 a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en el presente procedimiento. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2024, el titular declara el uso de un total de 39 biombos, distribuidos de la siguiente manera: 2 biombos por pisos, los cuales se fueron confeccionando en medida que avanzaba la obra (32 unidades en total), 4 biombos fijos en el primer piso, y 3 biombos fijos en losa de avance en obra gruesa.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

3° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "[l]a obtención, con fecha 21 de febrero de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A); la obtención, con fecha 3 de marzo de 2023, de unos NPC de 68 dB(A) y 73 dB(A); la obtención, con fecha 6 de marzo de 2023, de unos NPC de 71 dB(A) y 74 dB(A); y, la obtención con fecha 7 de marzo de 2023, de unos NPC de 67 dB(A) y de 77 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, y en receptores sensibles ubicado en Zona III." En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectó una **excedencia máxima de 12 dB(A)**. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que "contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores".

4° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

5° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

6° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción esta Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

7° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia -consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

8° Que, la **Acción N° 6** propuesta, consistente en mediciones de ruido, será considerada a continuación del análisis de las demás acciones de carácter constructivo indicadas en la tabla N° 1, ya que dicha acción tiene por finalidad corroborar la eficacia de las demás acciones, y debe ser aplicada necesariamente después de ejecutadas las acciones de carácter constructivo con potencial de mitigar ruidos.

9° Que, conforme a lo señalado en la Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, la **Acción N° 8**, debe ser eliminada del PdC al corresponder a una medida de mera gestión, ya que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. En efecto, esta no cuenta con objetivos medibles ni evalúa el impacto o el efecto concreto que tendrá sobre la infracción imputada, ya que la capacitación de trabajadores respecto a medidas de mitigación de ruido es una medida vaga y carente de especificidad en cuanto a mecanismos para acreditar su eficacia, razón por la cual no puede ser considerada en el marco de este PdC.

10° Asimismo, la **Acción N° 9**, contiene un catálogo de acciones, que se deben desagregar de la siguiente forma:

- a. Revisión del programa de obra.
- b. Mejora cerco acústico perimetral.
- c. Insonorización grupos generadores de energía.
- d. Aumento equipos de radio para evitar comunicación a viva voz.
- e. Establecimiento de horarios por zonas de trabajo.
- f. Confección de biombos acústicos.
- g. Cambio de herramientas de percusión y desbaste.
- h. Adquisición de mantas acústicas.
- i. Cambio de sistema constructivo de afinado de piso por auto nivelación de piso.
- j. Cambio de sistema constructivo de desbastes y pulido de fachada por colocación de puente adherente.



- k. Cambio de herramienta de corte de cerámica por sierra, reemplazando esmeril por cortadora con inyección de aguas.
- l. Adelanto de instalación de termopanel.

11° Que, la primera de las acciones señaladas en el párrafo precedente será descartada, ya que no consiste en una medida de mitigación de ruidos. Asimismo, las acciones contenidas desde la letra b hasta la letra k, son acciones o parte de acciones constructivas ya indicadas en el PdC, razón por la cual no se realizará un nuevo análisis de las mismas. Asimismo, respecto del adelanto de instalación de termopanel, no se proveen medios de verificación respecto de esta acción ni detalle alguno relacionado con su implementación, razón por la cual no se incluirá en el análisis de integridad, eficacia y verificabilidad.

12° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC
ANÁLISIS	<p>Acción N° "1": <i>"Barrera acústica perimetral"</i>. El titular propone como medida <i>"la implementación de cierre perimetral con paneles acústicos y pilares metálicos para su soporte, en los muros medianeros, con placas de OSB, lana mineral y forrada con polietileno"</i>.</p>	<p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta no propende al cumplimiento de la normativa infringida ya que se ha ejecutado con anterioridad al hecho infraccional que ha dado origen al presente procedimiento sancionatorio, lo que consta en el medio de verificación consistente en el subcontrato de estructuras metálicas para generar estructura de cierre "Contrato N° 2-01-642-8, donde consta como fecha de término del cierre el 5 de septiembre de 2022. Asimismo, las facturas presentadas corresponden al año 2022. En este sentido, la infracción es de fecha 21 de febrero de 2023, lo cual permite presumir fundadamente que el hecho infraccional se constata aun implementada esta medida. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis.</p>	<p>Esta acción no será considerada como parte integrante del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia conforme a lo expresado en la casilla "Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad.</p>
	<p>Acción N° "2": <i>"Biombos acústicos"</i>. El titular propone como medida <i>"La</i></p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y</p>	<p>N° Identificador: "1" Acción: "Biombos acústicos móviles"</p>

	<p>implementación de 39 biombos con placa OSB de 15mm, recubiertos con lana de vidrio, forrados con malla raschel. Medidas 1,20 x 1,20, junto con aislación de mantas acústica para los biombos. Medidas 1,20 x 1.20., esto para faenas de corte de fierro, madera, picados, uso de pistolas de impacto, uso de herramientas cincelador y demoledor con sistema AVR y pistola de impacto con sistema de bajo db".</p>	<p>hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución. Sin embargo, de acuerdo a los antecedentes incorporados, el titular declara el uso de 39 biombos, lo cual no coincide con los medios de verificación acompañados al PdC. En consecuencia, y de acuerdo a lo declarado, y corroborado con los medios de verificación, se considerarán los 4 biombos fijos del primer piso, los 3 biombos fijos en losa de avance de obra gruesa y 2 por piso.</p>	<p>Costo Estimado Neto: "\$5.129.458"</p>	<p>Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular, desde el 10 de marzo de 2023 hasta la terminación de la faena"</p>
	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Se implementaron 9 biombos con placa OSB de 15mm, recubiertos con lana de vidrio, forrados con malla raschel. Medidas 1,20 x 1,20, junto con aislación de mantas acústica para los biombos. Medidas 1,20 x 1.20, esto para faenas de corte de fierro, madera, picados, uso de pistolas de impacto, uso de herramientas cincelador y demoledor con sistema AVR y pistola de impacto con sistema de bajo db". • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, contenido en documento adjunto al PdC denominado 4.3-Anexo_Anexo 3 PdC. 			

	<p>Acción N° "3": "Cierre de generadores y uso de generadores con cabina ionizante". El titular propone como medida "Cierre de generadores, con biombos acústicos y uso de generadores con cabina ionizante. Herramientas como cincelador, cango, rotomartillo, etc. con sistema AVR Pistola de disparo con sistema de combustión interna, que reduce sus desniveles al disparar".</p>	<p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta no propende al cumplimiento de la normativa infringida ya que esta no cumple con el requisito de verificabilidad. Esto debido a que las facturas de arriendo de equipo eléctrico acompañadas corresponden a otro modelo del señalado en la ficha técnica del equipo con cabina insonora que se señala. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis.</p>	<p>Esta acción no será considerada como parte integrante del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia conforme a lo expresado en la casilla "Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad."</p>									
	<p>Acción N° "4": "Taller de corte". El titular propone como medida "la instalación de un taller de corte, en las cuales se haga uso de dispositivos como sierras circulares, esmeriles angulares, paneles de madera OSB de al menos 15 mm de espesor cubiertos</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Taller de corte"</p> <table border="1" data-bbox="1520 938 2339 1081"> <tr> <td>Costo</td> <td>Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular, desde el 14 de abril de 2023 hasta la terminación de la faena"</td> </tr> <tr> <td></td> <td>"\$1.132.347"</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Costo	Estimado	Neto:	Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular, desde el 14 de abril de 2023 hasta la terminación de la faena"		"\$1.132.347"		
Costo	Estimado	Neto:	Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular, desde el 14 de abril de 2023 hasta la terminación de la faena"									
	"\$1.132.347"											

<p>con lana mineras de material reutilizado”.</p>		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Instalación de un taller de corte, en las cuales se haga uso de dispositivos como sierras circulares, esmeriles angulares, paneles de madera OSB de al menos 15 mm de espesor cubiertos con lana mineras de material reutilizado. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción contenido en documento adjunto al PdC denominado 4.3-Anexo3_Anexo 5 PdC. 								
<p>Acción N° “5”: “Encapsulamiento proceso de hormigonado”. El titular propone como medida “El proceso de hormigonado mediante camión mixer estacionario, se realizará completamente al interior de la obra y se forrará los pontones con lana mineral y malla rachel para disminuir el impacto del ruido, zonas de bomba de hormigón se genera cierre acústico en su alrededor.”</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución.</p>	<p>N° Identificador: "3"</p> <p>Acción: "Encapsulamiento proceso de hormigonado"</p> <table border="1" data-bbox="1522 885 2335 992"> <tr> <td>Costo</td> <td>Estimado</td> <td>Neto:</td> <td>Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular el 3 de abril de 2023, hasta la terminación de la faena"</td> </tr> <tr> <td></td> <td>"\$2.576.569"</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: El proceso de hormigonado mediante camión mixer estacionario, se realiza completamente al interior de la obra para disminuir el impacto del ruido, zonas de bomba de hormigón se genera cierre acústico en su alrededor. • Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción contenido en documento adjunto al PdC denominado 4.3-Anexo3_Anexo 6 PdC. 	Costo	Estimado	Neto:	Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular el 3 de abril de 2023, hasta la terminación de la faena"		"\$2.576.569"		
Costo	Estimado	Neto:	Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular el 3 de abril de 2023, hasta la terminación de la faena"							
	"\$2.576.569"									

<p>Acción N° "7": "Cambio de actividad". El titular propone como medida <i>el cambio de la sala de calderas por una modular, se cambia el tratamiento de pisos de departamentos contratando empresa que realiza nivelación y afinado de pisos, utilizando además máquina revocadora de mortero autonivelante, se reemplaza el puente adherente de fachadas por uno que no necesita realizar picados, y se implementó un andamio modular en la fachada sur del edificio ."</i></p>	<p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta no propende al cumplimiento de la normativa infringida ya que el evitar la construcción de una sala de calderas es una medida que no tendría por objeto mitigar los ruidos provenientes de la faena constructiva. Asimismo, el cambio en tratamiento de pisos reduciría tiempos de exposición al ruido, no mitigarlos. De la misma forma, no hay antecedentes fotográficos que permitan acreditar el cambio del puente adherente de fachada. Finalmente, se puede apreciar por las fotografías acompañadas que los andamios fueron recubiertos con malla raschel, lo cual carece de todo potencial mitigatorio de ruidos. En virtud de lo anterior, corresponde descartar esta acción del programa en análisis.</p>	<p>Esta acción no será considerada como parte integrante del Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia conforme a lo expresado en la casilla "Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad"</p>			
<p>Acción N° "7": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizó una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementaron de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última fue realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones por la ETFAs Vibroacústica.</p> <p>En este sentido, conforme a los resultados de la medición sonora obtenidos para la totalidad de los receptores sensibles se puede concluir que las acciones evaluadas en la medición sonora coinciden con las informadas por el titular en el PDC.</p> <p>Lo anterior, permite concluir que, mediante la implementación de las acciones propuestas, se verificó un retorno al cumplimiento normativo.</p>	<p>N° Identificador: "4"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizó una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos se realizó por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.</p> <table border="1" data-bbox="1515 1117 2335 1224"> <tr> <td data-bbox="1515 1117 1878 1224">Costo Estimado Neto: "\$1.416.174"</td> <td data-bbox="1878 1117 2335 1224">Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 28 de noviembre de 2023"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: La medición sonora fue realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme a la metodología del D.S. N° 38/2011 MMA desde 		Costo Estimado Neto: "\$1.416.174"	Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 28 de noviembre de 2023"
Costo Estimado Neto: "\$1.416.174"	Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 28 de noviembre de 2023"				



		<p>la evaluación de 3 receptores sensibles definidos por la empresa ETFA ACUSTEC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medios de verificación: Factura asociada a la Orden de Compra N° 801, de fecha 28 de noviembre de 2023; Informe N° 2023_0169, ambos de la ETFA ACUSTEC. 		
<p>Acción N° "9": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10.			
<p>Acción N° "10": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "6"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10.			

			<p>que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia-considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.</p>		



RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Alm S.A., con fecha 24 de enero de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 24 de enero de 2024, y correo electrónico de fecha 18 de abril de 2024.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE TOMAS ALCALDE HERRERA para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal->



[regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/](#). En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana oac.sma.gob.cl, indicando en tipo de solicitud: "Consultas Regulados".

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a **\$10.254.548**, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR A CONSTRUCTORA ALM S.A. POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, a los interesados en el presente procedimiento.





Daniel Garcés Paredes
Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/MPF/PER

Correo Electrónico:

- Tomás Alcalde Herrera, en representación de Constructora Alm S.A., a las casillas electrónicas:
[Redacted]
- Juan Carlos Carvallo Espinoza, a la casilla electrónica: [Redacted]
- Francisca Isabel Miranda Olate, a la casilla electrónica [Redacted]
- Belén Millaray Norambuena Fuentes, a la casilla elect [Redacted]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-279-2023

